



Expediente: **055910337220**
Radicado: **RE-03736-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/09/2025** Hora: **12:33:08** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales,

y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ANTECEDENTES

Que, en virtud de una queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1556-2020 del 13 de noviembre del 2020**, donde se denunció lo siguiente: *"DURANTE UNA RECORRIDO REALIZADO POR MIEMBROS DE LA COMUNIDAD Y LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE LAS MERCEDES, EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LA RESERVA CONOCIDA COMO LA CORÓZAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA, CORREGIMIENTO DE LAS MERCEDES, DONDE SE EVIDENCIO LA TALA INDISCRIMINADA DE ESPECIES MADERABLES CON UN ALREDEDOR DE POR LO MENOS 64 INDIVIDUOS ERRADICADOS"*, situación que se estaba presentando en el punto localizado en la coordenada geográfica **-74° 47' 56.9" W: 5° 53' 35.3" N, Z: 537 msnm**, predio identificado con el FMI: **0000664** y el PK: **591200500000100027**, ubicado en el corregimiento de Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al sitio de interés el día 21 de noviembre de 2020, actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Queja N° **134-0495-2020 del 02 de diciembre de 2020**.

Que en virtud de lo especificado en el Informe Técnico de Queja N° **134-0495-2020 del 02 de diciembre de 2020**, Cornare profirió la Resolución con radicado N° **134-0324-2020 del 11 de diciembre de 2020**, donde se impone una medida preventiva



de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** y se requiere a los señores **UBALDO DE JESUS JIMENEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.219.599**, **ANDERSON ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.225.998** y **DANY CIFUENTES ARIAS**, (Sin Más Datos).

Que mediante correspondencia de salida N° **CS-134-0378-2020 del 11 de diciembre de 2020**, se remitió el Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0495-2020 del 02 de diciembre de 2020**, a la **SECRETARIA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** y a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO LAS MERCEDES**, para su conocimiento y competencia.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-01234-2021 del 05 de marzo de 2021**.

Mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-02162-2021 del 15 de marzo de 2021**, la Corporación les comunicó a los señores **UBALDO DE JESUS JIMENEZ GOMEZ**, **ANDERSON ISAZA** y **DANY CIFUENTES ARIAS**, unas recomendaciones extraídas del informe técnico referenciado en el acápite anterior, para su respectivo conocimiento.

Que a través de la correspondencia externa con radicado N° **CE-04724-2021 del 19 de marzo de 2021**, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS MERCEDES**, allega a la Corporación una solicitud de información.

Que mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-02328-2021 del 20 de marzo de 2021**, la Corporación dio respuesta a lo solicitado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS MERCEDES** en la correspondencia externa con radicado N° **CE-04724-2021 del 19 de marzo de 2021**.

Que a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-08151-2022 del 16 de agosto de 2022**, la Corporación da respuesta a una solicitud verbal hecha por el **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO**.

Que mediante visita técnica realizada el 30 de julio de 2025, realizada por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, actuación de la cual se generó Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06164-2025 del 05 de septiembre de 2025**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El 30 de julio de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a la queja ambiental recibida en el año 2020 con radicado N° SCQ-134-1556-2020 del 13 de noviembre del 2020, en aras de verificar las condiciones ambientales del predio identificado con (FMI) 0000664 PK Predios 5912005000000100027 y siembra de árboles mediante convenio de colaboración N°027-2021 CORPORACION PROGRAMA DESARROLLO PARA LA PAZ PRODEPAZ-ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y

ALCANTARILLADO DE LAS MERCEDES PUERTO TRIUNFO. Encontrando lo siguiente.

25.1 Durante el recorrido por la Reserva La Corozal, en compañía de los señores iniciando en las coordenadas 74°46'53.74"O 5°55'39.18"N, y en un trayecto aproximado de 9.3 km. En compañía del fontanero del acueducto Las Mercedes el señor Armando Darío Sánchez Miranda identificado con cedula de ciudadanía N°15673659 y el señor Anderson Isaza identificado con cedula de ciudadanía N° 1036225998 en calidad de presunto infractor, se constató que no hay afectaciones de talas ni socolas nuevas dentro de los predios que conforman la reserva, los tocones de la afectación se encontraron en descomposición, y las partes afectadas en regeneración y con buena cobertura vegetal. (ver figuras 1, 2, 3, 4, 5 y 6).





Figuras 1, 2, 3, 4, 5 y 6. track del recorrido y Tocones en descomposición.

25.2 En dialogo con el señor **Armando Sánchez**, en calidad actual (Fontanero) Acueducto de Las Mercedes, manifiesta que en la reserva se hace recorrido por semana una (1), con el fin de estar monitoreando y cuidar el área preservada, el señor **Anderson Isaza** en calidad (presunto infractor), quien acompañó el recorrido a las partes afectadas y donde se realizó la siembra de (800) árboles, en dialogo, cuenta lo sucedido y afirma no tenía conocimiento de que las acciones que se cometieron en linderos con la Reserva La Corozal estaban dentro de los predios preservados, y que en el momento fue contratado por el señor **Ubaldo de Jesús Gómez** en calidad (presunto infractor) y Motosierrista, para que le trabajara por dos (2) días en la labor de arriería y movilizar los animales (mulas), que transportarían la madera extraída de la reserva, sin embargo manifestó que después de la notificación mediante la resolución 134-0324-2020 del 11 de diciembre de 2020, medida preventiva y compensación, estuvo haciendo labores en el Convenio de colaboración N° 027-2021 realizado entre la Asociación de usuarios del Acueducto y Alcantarillado de Las Mercedes Puerto Triunfo y la corporación programa de desarrollo para la paz PRODEPAZ., con la siembra de 800 árboles en los predios de la Reserva La Corozal.

25.3 Se verificaron las áreas intervenidas, donde se evidenció la siembra del Convenio de colaboración N° 027-202, ejecutado por la Asociación de Usuarios Las Mercedes, con la siembra de 800 plantas de especies nativas en buen desarrollo. Dentro del área de conservación se encontró, señalización con mensajes alusivos a la conservación de los recursos naturales, con iniciativas en turismo ecológico como avistamientos de aves y primates de una manera responsable, también se evidencio gran parte de la reserva en cerco lineal en madera plástica e inmunizada, evidenciando que la zona esta en su totalidad en conservación y buena cobertura vegetal. (ver figuras 7, 8, 9,10,11 y 12).



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE



Figuras 7, 8, 9, 10, 11 y 12. Siembra, cercos y señalización Reserva La Corozal.

25.4 Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento de los requerimientos que estableció la corporación a los señores **UBALDO DE JESÚS JIMÉNEZ GÓMEZ-ANDERSON ISAZA-DANY CIFUENTES**, en la siguiente actuación administrativa.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0324-2020 del 11 de diciembre de 2020 “por medio de la cual se impuso medida preventiva y se adoptaron unas determinaciones”

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los Señores UBALDO DE JESUS JIMENEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1036225998 ANDERSON ISAZA identificado con cedula de ciudadanía 1036225998 y DANY CIFUENTES ARIAS, sin más datos, para que en un término de tres (3) meses de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>. Realizar la siembra de trescientos sesenta y ocho (368) arboles, de especies nativas de importancia ecológica.</p>	30 de julio de 2025	X			en cuanto a las observaciones del predio reserva corozal, se evidencio regeneración natural y buena cobertura vegetal, adicionalmente la Asociación de usuarios del acueducto y alcantarillado de Las Mercedes municipio de Puerto Triunfo, mediante el convenio de colaboración N° 027-2021, ejecutado por la asociación, sembrando 800 árboles en puntos donde se afectó la reserva y linderos.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

25. CONCLUSIONES

En el marco del control y seguimiento al expediente de queja ambiental N°055910337220, funcionario de la Corporación realizó visita técnica **el día 30 de julio de 2025**, de la cual se concluye lo siguiente:

- ✓ Se constató que dentro de la reserva, no existen afectaciones de tala y se encuentra en total cobertura vegetal, las partes afectadas se encontraron en regeneración natural, dentro del predio se realizó un convenio N° 027-2021, entre la Asociación de usuarios del acueducto Las Mercedes y PRODEPAZ, la siembra de 800 árboles, ayudo a los parches que existían dentro de la reserva, los cuales se encuentran en óptimas condiciones y con buen desarrollo, dado que han transcurrido varios años de la ejecución; actividades efectuadas en el predio identificado con (FMI) 0000664 PK Predios 5912005000000100027.
 - ✓ En cuanto a los presuntos infractores, solo se pudo tener comunicación con el señor Anderson Isaza quien acompañó el recorrido e indicó lo sucedido participo en la reforestación del convenio N°027-2021, y comento no saber sobre el paradero de los señores Ubaldo de Jesús Gómez y Dany Cifuentes, indicando no verlos hace mucho tiempo por la zona del corregimiento Las Mercedes.
 - ✓ En virtud de lo anterior, y con relación a lo requerido mediante la Resolución N°134-0324-2020 del 11 de diciembre de 2020, se acataron las disposiciones y se da por cumplido los requerimientos, con las acciones realizadas en el predio que conforma la reserva La Corozal en el Corregimiento Las Mercedes Jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo.
- (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06164-2025 del 05 de septiembre de 2025**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los señores **UBALDO DE**

JESUS JIMENEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.219.599**, **ANDERSON ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.225.998** y **DANY CIFUENTES ARIAS**, (Sin Más Datos), mediante la Resolución con radicado N° **134-0324-2020 del 11 de diciembre de 2020**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, ya que los presuntos infractores acataron las exigencias y requerimientos establecidos en la medida preventiva, en virtud de que se constató que dentro de la reserva, no existen afectaciones de tala y se encuentra en total cobertura vegetal, las partes afectadas se encontraron en regeneración natural, además, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS MERCEDES**, mediante el convenio de colaboración N° 027- 2021, ejecutado por dicha entidad, sembró 800 árboles nativos en puntos donde se afectó la reserva y linderos, por lo tanto, no se evidencian impactos negativos relevantes a los recursos naturales.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **055910337220**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06164-2025 del 05 de septiembre de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES a los señores **UBALDO DE JESUS JIMENEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.219.599**, **ANDERSON ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.225.998** y **DANY CIFUENTES ARIAS**, (Sin Más Datos), impuesta mediante la Resolución con radicado N° **134-0324-2020 del 11 de diciembre de 2020**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **055910337220**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los señores **UBALDO DE JESUS JIMENEZ GOMEZ**, identificado con cédula de

ciudadanía N° 79.219.599, **ANDERSON ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.225.998 y **DANY CIFUENTES ARIAS**, (Sin Más Datos).

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 055910337220
Proceso: **Queja Ambiental**.
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva**.
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Yuver Andrés Gutiérrez**
Fecha: 13/09/2025